

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATRIA DE TURISMO ACCESIBLE**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años Nuevo León se ha caracterizado no solamente por ser una de las entidades federativas con mayor inversión extranjera, sino que también se ha ido incrementando la actividad turística en nuestro estado, según el INEGI en el último trimestre de 2022 se ha tenido un incremento del PIB de actividades

turísticas de un 5% ¹, esto representa aproximadamente un flujo de 2,021,879 de visitantes al año según datos de la secretaria de Turismo en nuestro estado.²

La riqueza turística de Nuevo León ofrece diversos destinos naturales, parques, espectáculos, museos y actividades artísticas en todas las épocas del año por lo que es necesario crear políticas públicas que fortalezcan y coadyuven al desarrollo en este rubro; nuestro estado tiene una gran variedad de zonas naturales y espacios públicos metropolitanos que son de gran importancia a nivel nacional, tan solo en la ciudad de Monterrey podemos mencionar el paseo Santa Lucía, el parque Fundidora, la macroplaza, el Obispado y los museos que tenemos en el primer cuadro de la ciudad, además contamos con pueblos mágicos y muchas áreas naturales que son destinos turísticos que cada vez son más visitados.

El turismo no solamente se debe considerar como una parte importante dentro de las actividades económicas de una sociedad sino que, además, implica el derecho humano a las actividades recreativas y al esparcimiento, incluso, se ha reconocido el "derecho al turismo" como parte del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales; la Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo reconoce dentro de su código de ética mundial para el turismo establece lo siguiente:

"Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico. Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo,

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/itat/>

² https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/analisis_indicadores_turisticos_mensuales_sep22_.pdf

responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo”.

En este mismo sentido, el artículo 7 del código en mención establece:

- 1. La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.*
- 2. El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*
- 3. Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.*
- 4. Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías³.*

³ <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2019-10/gcetpassportglobalcodees.pdf>

Si bien es cierto que este código de ética no es vinculante para ningún país, también lo es que nuestra Constitución Política Federal y nuestra Constitución local han reconocido que **los derechos humanos son una característica esencial de nuestro estado democrático** y que todo quehacer o actividad del Estado se encaminará a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a los principios rectores de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia por lo que es necesario que se lleven a cabo todas las adecuaciones normativas pertinentes para alcanzar dichos objetivos.

Del artículo que se mencionó párrafos arriba señalamos de suma importancia el deber del estado de fomentar y facilitar el turismo a todas las personas, especialmente a aquellos que se encuentran en la tercera edad, que padecen minusvalías y/ o personas con capacidades diferentes.

El acceso a todos los derechos para todas las personas implica la adecuación del marco normativo y la inclusión de las actividades turísticas a través de estrategias y políticas públicas que ofrezcan a los turistas la accesibilidad y la facilidad de disfrutar de manera adecuada sus actividades de recreación, por ejemplo, que se cuente con el personal capacitado en leguas de señas o sistema Braille en corredores o parques turísticos como el paseo Santa Lucía, el Parque Fundidora y en cada uno de los paseos o atractivos turísticos que ofrece Nuevo León.

Como lo mencionamos anteriormente, los derechos humanos deben comprenderse desde una óptica de interdependencia, es decir, la relación o

recíprocidad de un derecho humano como lo es el derecho al turismo, tiene una implicación y relación directa con el derecho a la movilidad, al esparcimiento, a la igualdad, a la cultura, en fin, a toda la esfera de derechos de un ser humano que vive y se desarrolla en un estado democrático, en este sentido son relevantes los criterios y directrices que ha establecido nuestro máximo órgano jurisdiccional en la siguiente tesis:

"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESIBILIDAD Y A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON AUTÓNOMOS Y PROTEGEN VALORES DIVERSOS.

Si bien es cierto que los derechos humanos de accesibilidad y a la movilidad personal contenidos, respectivamente, en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, están relacionados, pues su finalidad es permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad inherentes a las personas con discapacidad, también lo es que no deben confundirse, al ser autónomos y proteger valores diversos. Lo anterior es así, pues la movilidad personal se refiere a las medidas de apoyo a la persona para favorecer su movimiento y desplazamiento, mientras que la accesibilidad viene referida a aquellas medidas dirigidas a facilitar, en lo conducente, al acceso de las personas al entorno físico. Esto es, la

movilidad personal se centra en la persona con discapacidad y la accesibilidad al entorno físico en el que se desenvuelve.”⁴

En este mismo rubro la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.”⁵

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009091>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009092>

De los argumentos anteriores se advierte que es necesario y de suma importancia homologar y actualizar las leyes existentes en Nuevo León con base a la reforma integral de la Constitución que reconoce como núcleo fundamental y dogmático los derechos humanos en todos los ámbitos de la esfera estatal, y en virtud de seguir abonando a la fortaleza y promoción de los derechos humanos, se propone adicionar a la ley de turismo directrices tendientes a garantizar el acceso a todos los parques y centros turísticos del estado todas y todos los habitantes de Nuevo León, especialmente a los grupos vulnerables como lo han sido hasta hoy las personas con capacidades diferentes para que tengan la atención y accesibilidad adecuada.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** la fracción VII del Artículo 3 y la fracción XI de Artículo 27; y se **Adicionan** una fracción VIII al Artículo 3 recorriéndose la subsecuente y una fracción XII al Artículo 27 recorriéndose la subsecuente, a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Corporación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Propiciar la instalación de módulos para la promoción del turismo;

VIII. Fomentar y promover el Turismo Accesible; y

IX. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;

XII. Promover el Turismo Accesible, a través de la implementación de un programa que asegure progresivamente la accesibilidad en sus diversas instalaciones y servicios en los términos que señale el Reglamento respectivo; y

XIII. Las demás que les señale esta Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Turismo emitirá el reglamento correspondiente para la debida implementación del presente decreto, dentro de los 120 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 5 días del mes de diciembre de 2022.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.